

julio, sobre reorganización del Registro General de Exportadores y de los Registros Especiales y por el Decreto 1558/1970, de 4 de junio, sobre régimen de comercio y procedimiento de tramitación de las exportaciones, y previos los informes del Ministerio de Agricultura y del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El punto 2.1.5 de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1972 quedará redactado de la siguiente forma: «Disponer de una organización comercial que les permita justificar o garantizar una exportación mínima de 3.000 Tm. y una permanencia en los mercados exteriores durante un periodo no inferior a seis meses, salvo las excepciones previstas en el número 1.3.1 del Decreto 2059/1972.»

El punto 3.1.6 pasa a ser el 3.2.3, quedando redactado de la siguiente forma: «Presentar por campaña un porcentaje de rechaces por los servicios de inspección superior al 5 por 100.»

El punto 3.2.3 pasa a ser el 3.2.4, quedando redactado de la siguiente forma: «Presentar durante dos campañas consecutivas reembolsos inferiores al 75 por 100 del promedio anual del sector, sin la adecuada justificación.»

Se incluye el punto 3.2.5, que queda redactado así: «Incumplimiento del requisito de permanencia en los mercados durante seis meses en la campaña. A tal efecto se deberá acreditar la realización de exportaciones durante ese periodo. En todo caso los envíos desde 1 de enero al final de la campaña representarán al menos el 20 por 100 del total exportado, salvo que por circunstancias climatológicas o comerciales adversas de cada campaña la Dirección General de Exportación estime conveniente no exigir este requisito en todo o en parte.»

La disposición transitoria segunda quedará redactada de la siguiente forma: «Las firmas actualmente inscritas en el Registro dispondrán de un plazo de seis campañas, a partir de la de 1973/1974, para alcanzar los mínimos técnicos y comerciales a que se refieren los puntos 2.1.4 y 2.1.5.»

Por lo que se refiere a la capacidad de exportación, las firmas exportadoras deberán exportar un mínimo de 1.000 Tm. en la campaña 1974/1975, el cual irá aumentando progresivamente en 500 Tm. por campaña, hasta alcanzar la cantidad de 3.000 Tm. en la de 1978/1979.

En caso de no alcanzar alguna firma el mínimo de exportación, el mismo podrá ser cumplimentado por la unión de varias, siempre que constituyan una nueva entidad exportadora, con la correspondiente baja en el Registro Especial de Exportadores de Frutos Cítricos de las Empresas que no hayan llegado al mínimo fijado en el párrafo anterior.

Art. 2.º Esta Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de junio de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

12379

ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se regulan las funciones, competencias y organización de las Delegaciones Provinciales de Educación Física y Deportes.

La Ley 77/1961, de 23 de diciembre, sobre Educación Física, hace alusión en diversos artículos a las Juntas Provinciales de Educación Física y Deportes, ya creadas en el año 1959 como órganos de colaboración de la Delegación Nacional. En el desarrollo de las normas legales se dictan con fecha 12 de junio de 1968 otras reguladoras de las mencionadas Juntas Provinciales en las que no sólo se fija la estructura orgánica de éstas, sino que se les señalan nuevas misiones a cumplir de acuerdo con la normativa entonces vigente.

En Decreto 2485/1970, de 21 de agosto, creador de las Delegaciones Provinciales de Educación Física y Deportes como órganos encargados de realizar en el ámbito de su competencia territorial las funciones que el presente Decreto establece para

la Delegación Nacional», así como el hecho de haber llegado a una plena madurez en cuanto a resultados prácticos se refiere en el logro de metas deportivas provinciales, aconseja el dictar normas de desarrollo de las mencionadas Delegaciones Provinciales, en las que se incluyan no sólo éstas, sino también las que regulan las Juntas Provinciales de Educación Física y Deportes fijando las competencias de unas y otras en el ámbito deportivo provincial.

Por cuanto antecede y en uso de las facultades que me están conferidas, dispongo:

De las Delegaciones Provinciales

Artículo 1.º Las Delegaciones Provinciales de Educación Física y Deportes, como Organos dependientes de la Delegación Nacional, actuarán bajo la autoridad de los Delegados provinciales que serán nombrados y separados del cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Movimiento.

Art. 2.º En relación con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2485/1970 se establecen como funciones específicas de los Delegados provinciales:

a) Crear el ambiente necesario para la promoción y extensión del deporte y mantenimiento físico de los habitantes de la provincia, programando, organizando y dirigiendo las actividades para ello.

b) Elaborar los anteproyectos que configuren los planes y programas de instalaciones deportivas cuidando de que su construcción se realice dentro de los plazos previstos.

c) Una vez construidas, cuidar de que cumplan los fines para los que han sido creadas, velando por su conservación y mantenimiento.

d) Facilitar, dentro de sus posibilidades, la acción de las Federaciones deportivas atendiendo a sus solicitudes de apoyo.

e) A petición de las partes, colaborar en los planes de actividades de las Delegaciones Provinciales de la Sección Femenina y de la Juventud, como asimismo en los concernientes a las Unidades Militares, Organización Sindical y todas cuantas otras se interesen por las prácticas de educación física y deportes.

f) Alentar la constitución de clubs y sociedades deportivas en general, prestando a sus promotores toda clase de asesoramiento y colaboración, dentro de las normas y límites establecidos por la Delegación Nacional.

g) Tutelar, programar y dirigir los clubs promocionados por las propias Delegaciones Provinciales hasta su incorporación a las Federaciones.

h) Crear los cuadros directivos, administrativos y técnicos para la promoción del deporte de masa.

i) Llevar la estadística provincial de la educación física y el deporte.

j) Todas aquellas otras funciones que en su momento determinen las disposiciones de la Delegación Nacional.

Art. 3.º Las funciones anteriores, individualmente o agrupadas, quedarán bajo la dependencia de personas con rango de Director, nombradas por el Delegado nacional a propuesta del Delegado provincial.

Art. 4.º Las misiones de los Delegados provinciales, además de las inherentes a las responsabilidades que se desprenden de las funciones establecidas en el artículo 2.º, serán las siguientes:

a) Ostentar la representación de la Delegación Nacional en el ámbito de su provincia.

b) Convocar y presidir la Junta Directiva y las Comisiones o Grupos de Trabajo que se estime constituir, si bien respecto a estos últimos podrá delegar su representación.

c) Producir las órdenes e instrucciones de servicio necesarias para la dirección y funcionamiento de la Delegación Provincial.

d) Proponer al Delegado nacional el cese y nombramiento del Secretario provincial de Educación Física y Deportes.

e) Realizar propuestas de nombramiento y cese del personal conforme a las disposiciones superiores.

f) Nombrar a los Delegados comarcales o locales de Educación Física y Deportes, previo informe del Jefe local y aprobación del Jefe provincial del Movimiento.

g) Sancionar el nombramiento y cese de los directivos de las Delegaciones Comarcales o Locales, a propuesta de los respectivos Delegados.

h) Informar las propuestas de nombramiento de Presidentes de Federación, consultando previamente al Jefe provincial, y presidir sus Asambleas y las de los clubs.

i) Tomar las resoluciones urgentes que aconsejen las circunstancias para impedir que los planes y programas aprobados por la Delegación Nacional sufran alteración o retraso, dando cuenta inmediatamente a esta última.

j) Aprobar los gastos y ordenar los pagos de la Delegación Provincial dentro de los límites establecidos por las disposiciones correspondientes.

k) Estrechar los lazos de hermandad y colaboración con las demás Delegaciones Provinciales del Movimiento.

l) Cualesquiera otras misiones que se les señalen de acuerdo con las disposiciones vigentes y órdenes emanadas del Delegado nacional.

Art. 5.º El Secretario provincial de Educación Física y Deportes será nombrado y separado de su cargo por el Delegado nacional a propuesta del Delegado provincial.

Art. 6.º Son misiones del Secretario provincial:

a) Asistir directamente al Delegado provincial en el ejercicio de las funciones de dirección.

b) Ejercer la Vicepresidencia de la Junta de Directores.

c) Impulsar el cumplimiento de las órdenes e instrucciones del Delegado provincial y facilitar la labor de los Departamentos y Servicios de la Casa del Deporte, coordinando las correspondientes acciones.

d) Elaborar la programación de las reuniones de las Comisiones y Grupos de Trabajo, facilitar su acción y recoger sus conclusiones.

e) Desempeñar las tareas de Jefe de Personal y dirigir las de orden económico-administrativo dictadas por la Delegación Nacional, velando por la óptima utilización de los recursos provinciales.

f) Sustituir al Delegado provincial en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y en todas aquellas ocasiones en que le fuera expresamente atribuida su representación.

g) Ejercer cuantas tareas le sean expresamente encomendadas por el Delegado provincial.

De los Departamentos y Servicios Provinciales

Art. 7.º Las Delegaciones Provinciales de Educación Física y Deportes contarán con los siguientes Departamentos y Servicios a cargo de los Directores que cita el artículo 3.º de la presente Orden:

- Departamento de Actividades.
- Departamento de Instalaciones.
- Departamento de Relación con Federaciones.
- Departamento de Asuntos Generales.
- Casa del Deporte.

Art. 8.º Corresponden al Departamento de Actividades todos los aspectos concernientes a los planes provinciales de promoción, juegos provinciales o de área, campañas de divulgación, campaña de deporte para todos y otras encaminadas al mantenimiento físico de los ciudadanos, y en general, todo lo referente a cualquier actividad físico-deportiva encomendada a la Delegación Provincial o promovida por ella.

Art. 9.º Corresponde al Departamento de Instalaciones, en el que estará encuadrado el Arquitecto de la Delegación Provincial, los estudios encaminados al anteproyecto de los planes provinciales, la elaboración de aquél, la vigilancia de que por los constructores se cumplan los proyectos y plazos previstos y la inspección para determinar el rendimiento y conservación de las instalaciones promovidas por la Delegación Nacional o ayudadas económicamente por ella.

Con respecto a los promotores, su orientación en cuanto a la conveniencia de las instalaciones que deseen construir y a la formalización de los expedientes de obras.

Art. 10. El Departamento de Relaciones con Federaciones tratará sus solicitudes y estudiará su resolución proponiendo cuantas medidas se consideren viables para que aquéllas puedan cumplir plenamente su función.

Si bien el Delegado provincial deberá mantener un estrecho y continuo contacto con los Presidentes de Federación, será el Director del Departamento quien le facilitará con sus informes un mejor conocimiento de aquéllas.

Respecto a los nombramientos de Presidentes y miembros de Federaciones, el Departamento llevará un fichero informativo de las personas idóneas para la dirección de cada deporte, así

como de los dirigentes formados por la Delegación, lo que facilitará los informes que al respecto tenga que emitir el Delegado provincial.

Art. 11. El Departamento de Asuntos Generales incluirá la Sección de Personal, la de Asuntos Económicos y Administrativos y la de Estadística, así como el Asesor jurídico.

El Director del Departamento será un funcionario del Cuerpo Técnico del Movimiento.

Art. 12. La Casa del Deporte es un servicio puesto a disposición de las Federaciones Provinciales mediante el cual éstas disfrutan de alojamiento al tiempo que se les facilita los medios administrativos y de reunión necesarios a su desenvolvimiento.

Cuando la Casa del Deporte tenga una importancia que así lo aconseje, el Delegado provincial podrá proponer al Delegado nacional el nombramiento de un Director que dependerá directamente de aquél.

Art. 13. Se faculta a la Delegación Nacional para que elabore una estructura interna de los Departamentos de acuerdo con la clasificación técnica y administrativa adoptada por el Movimiento, fijando las propuestas de plantilla de las provincias, así como la aplicación gradual de unas y otras a medida que lo vayan permitiendo las circunstancias.

Art. 14. Para mejor basar sus decisiones, el Delegado provincial reunirá periódicamente a los Directores de los distintos Departamentos. Esta periodicidad será como mínimo mensual. Cuando la importancia y urgencia de un asunto a resolver lo aconseje, reunirá a la Junta de Directores con carácter extraordinario tantas veces sea necesario.

Si entre los puntos del Orden del Día figurara alguno relacionado con las Federaciones, Delegaciones del Movimiento u otras organizaciones oficiales o privadas, podrá invitarse a sus representantes a que participen en las reuniones.

Art. 15. Las reuniones de la Junta de Directores tendrá como finalidades específicas las siguientes:

a) Dar cuenta cada uno de los Directores de Departamento del estado de desarrollo de los planes, programas, proyectos y actividades bajo su responsabilidad, proponiendo las medidas necesarias para que se cumplan los objetivos dentro de los plazos previstos.

b) Establecer a este último objeto las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Delegación Provincial.

c) Exponer regularmente la situación económica de la Delegación Provincial y actuar como Junta Económica en su caso.

d) Tratar los asuntos promovidos por las Federaciones, Delegaciones del Movimiento y otras organizaciones oficiales o particulares relacionadas con la educación física y el deporte.

e) Intercambiar pareceres en lo que afecta a propuestas de nombramientos y ceses de personal e informes sobre el mismo, dentro del respeto a las atribuciones propias de las Jerarquías Superiores.

f) Conocer el funcionamiento de la Casa del Deporte.

g) Tomar conocimiento de los órdenes, circulares e instrucciones recibidas, si se considera conveniente aclarar algunos aspectos de ellas.

h) Examinar los expedientes de recompensas y proponer su concesión.

i) Informar al Delegado provincial y emitir opinión sobre cualquier asunto que éste plantee y sobre el que desee conocer el criterio de la Junta.

Art. 16. Para el estudio de proyectos u objetivos concretos, se podrán constituir Comisiones o Grupos de Trabajo de acuerdo con la naturaleza de aquéllos, cuya presidencia podrá ser delegada en un Director de Departamento.

Podrán formar parte de las Comisiones o Grupos de Trabajo personas no pertenecientes a la Delegación Provincial, cuando se considere conveniente su colaboración o asesoría técnica.

Art. 17. De todas cuantas reuniones se celebren en el seno de la Delegación Provincial se levantará la correspondiente acta, cuya confección se hará de acuerdo con las normas dictadas al respecto, elevándose ejemplar a la Delegación Nacional.

De las Juntas Provinciales de Educación Física y Deportes

Art. 18. Las Juntas Provinciales de Educación Física y Deportes son el órgano consultivo y orientador del deporte provincial, ostentando su presidencia el Jefe provincial del Movimiento.

Además de un Presidente, contará con dos Vicepresidentes, correspondiendo la primera al Subjefe provincial y la segunda al Delegado provincial de Educación Física y Deportes, actuando como Secretario el de la Delegación Provincial.

Art. 19. Figurarán en las Juntas Provinciales representantes de las Delegaciones Provinciales del Movimiento, de las Federaciones, de los Clubs, del Colegio Provincial de Educación Física, de los Ejércitos e Institutos Armados, de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, de la Organización Sindical, de las Corporaciones Públicas Provinciales y Locales, de cuantas Organizaciones e Instituciones colaboren en la promoción de la educación física y el deporte, así como de personalidades destacadas en estos campos.

Art. 20. Las Juntas Provinciales funcionarán en Pleno, reuniéndose anualmente de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Delegación Nacional.

De las Delegaciones Locales

Art. 21. A medida que se produzca la necesidad y las circunstancias lo permitan, se constituirán Delegaciones Comarcales o Locales de Educación Física y Deportes.

En las localidades donde radique la Delegación Provincial, las funciones del Delegado local serán ejercidas por el provincial. Otro tanto ocurrirá con las Delegaciones Locales respecto a las Comarcales.

En las localidades de escasa entidad deportiva podrá ser nombrado un representante del Delegado provincial.

Art. 22. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente, facultándose al Delegado nacional de Educación Física y Deportes para dictar normas de desarrollo de la misma.

Madrid, 21 de junio de 1974.

UTRERA MOLINA

12380 ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se aprueba la Norma Orgánica de la Delegación Nacional de la Familia.

El texto sancionado por Decreto 15/1970, de 5 de enero, integra en sus artículos 3 y 6 a la Delegación Nacional de la Familia en la estructura de la Secretaría General del Movimiento, a la que encomienda la defensa, promoción y fomento de los intereses de la familia como fundamento de la vida social y estructura básica de la comunidad nacional. Asimismo, los artículos 21 al 27 de las Normas de Organización y Desarrollo de los Órganos de la Secretaría General del Movimiento, promulgadas por Decreto 2485/1970, de 21 de agosto, configuran su organización. Es por ello necesario dictar las normas complementarias para el desenvolvimiento funcional y orgánico de esta Delegación Nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de este último Decreto y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º, tres del Decreto-ley 4/1970, de 3 de abril, dispongo:

Artículo único. Por la presente Orden se aprueba la Norma Orgánica de la Delegación Nacional de la Familia, cuyo texto se inserta a continuación.

Madrid, 21 de junio de 1974.

UTRERA MOLINA

NORMA ORGANICA DE LA DELEGACION NACIONAL DE LA FAMILIA

TITULO PRELIMINAR

De la Delegación Nacional

Artículo 1.º Para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Delegación Nacional de la Familia tiene la estructura orgánica establecida en el Decreto 2485/1970, de 21 de agosto, que se desarrolla según lo dispuesto en la presente Norma.

TITULO PRIMERO

Del Delegado nacional

Art. 2.º 1. Corresponde al Delegado nacional de la Familia, que será nombrado y separado conforme a lo establecido en el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Movimiento, la direc-

ción de la Delegación Nacional en orden al ejercicio de las funciones que a ésta le encomienda el artículo 6.º del Decreto 15/1970, de 5 de enero, y demás disposiciones vigentes.

2. Son funciones específicas del Delegado nacional:

- 1) Ostentar la representación de la Delegación Nacional.
- 2) Convocar y presidir la Junta de Directivos de los Organos Centrales y Provinciales.
- 3) Ostentar la Presidencia del Consejo Rector del Instituto Nacional de la Familia y de la Comisión Permanente de los Congresos de la Familia Española.
- 4) Ostentar la Presidencia del Consejo de Publicaciones de la Delegación Nacional y de la Revista «Familia Española», así como nombrar y disponer el cese de su personal directivo.
- 5) Dictar Circulares, Instrucciones y Resoluciones de carácter general en orden a la dirección y funcionamiento de la Delegación.
- 6) Determinar la planificación general de actividades de la Delegación y ulterior aprobación de las actividades a desarrollar por los órganos centrales en el transcurso de cada ejercicio.
- 7) Proponer al Ministro Secretario general del Movimiento el nombramiento y cese de los titulares de los Organos Centrales de la Delegación indicados en el Decreto 2485/1970, de 21 de agosto.
- 8) Nombrar a los Delegados provinciales de la Familia, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 53 del vigente Estatuto Orgánico del Movimiento, y ordenar en su caso el cese de los mismos.
- 9) Nombrar a los titulares de las Unidades Centrales de la Delegación con categoría inferior a Departamento y ordenar el cese de los mismos, así como sancionar el nombramiento y cese de los directivos de las Delegaciones Provinciales.
- 10) Ejercer en el ámbito asociativo familiar cuantas facultades correspondan a la Delegación Nacional y formular ante los organismos competentes cuantas sugerencias, propuestas y medidas tiendan al fortalecimiento y coordinación de esta realidad asociativa.
- 11) Autorizar la aprobación de las entidades asociativas familiares que se creen al amparo del Régimen Jurídico del Movimiento.
- 12) Instrumentar la comunicación con los restantes Organos de la Secretaría General del Movimiento y, a través de ésta, con la Administración Central, Local e Institucional.
- 13) Aprobar los gastos y ordenar los pagos de la Delegación Nacional, dentro de los límites establecidos en las disposiciones correspondientes.
- 14) Otorgar los diplomas y medallas al Mérito Familiar, conforme con el Reglamento de concesión de las mismas.
- 15) Ejercer cualesquiera otras funciones que le fueren atribuidas o expresamente delegadas.

TITULO SEGUNDO

De los Organos Centrales

CAPITULO PRIMERO

Secretaría Nacional

Art. 3.º 1. Compete al Secretario nacional, que será nombrado y separado de su cargo por el Ministro Secretario general a propuesta del Delegado nacional, el ejercicio de las funciones que le están encomendadas en el artículo 23 del Decreto 2485/1970, de 21 de agosto.

2. Son funciones específicas del Secretario nacional, bajo la superior autoridad del Delegado nacional:

- a) Asistir directamente al Delegado nacional en el ejercicio de las funciones de dirección de la Delegación.
- b) Autorizar las instrucciones y resoluciones técnicas elaboradas por los titulares de los Departamentos Centrales de la Delegación en cumplimiento de las Circulares, Instrucciones y Resoluciones del Delegado nacional.
- c) Velar, con carácter general, por la óptima utilización de los recursos de todo tipo, humanos, materiales o financieros puestos a disposición de la Delegación Nacional.
- d) Ostentar la Vicepresidencia del Consejo de Publicaciones de la Delegación Nacional.
- e) Auxiliar al Delegado nacional en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 10 del Estatuto de Funcionarios del Movimiento y 9 de su Reglamento General.
- f) Representar a la Delegación Nacional en la Comisión Coordinadora de Personal de la Gerencia de Servicios de la Secretaría General del Movimiento, de acuerdo con lo dispuesto